**CONTRATO DE PRÁCTICAS RELATIVO A LAS SECUENCIAS DE OBSERVACIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS R.715-1 Y R.715-1-2 DEL CÓDIGO RURAL Y DE LA PESCA MARÍTIMA**

Teniendo en cuenta el Código de Trabajo, y en particular su artículo L.4153-1;

Teniendo en cuenta el Código de Educación, y en particular sus artículos L. 124-1, L. 124-9, L. 313-1, L. 331-4, L. 331-5,

L. 421-7, L. 911-4, D. 331-1 a D. 331-9, D. 333-3-1 ;

Teniendo en cuenta el Código Civil, y en particular sus artículos 1240 à 1242;

Teniendo en cuenta el Código Rural y de la Pesca Marítima, y ​​en particular sus artículos 741-1, L. 751-1, L. 761-14, R715- 1, R. 715-1-2, D. 751-2 y D. 751-3 y D. 761-39 ;

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º

El presente contrato tiene por objeto implementar, en beneficio del estudiante denominado (apellido, nombre, fecha de nacimiento), una secuencia de observación obligatoria por el programa oficial de la clase general de segundo año en la que está inscrito.

Dicha secuencia de observación se llevará a cabo del ................. al …………....

El objetivo de esta secuencia de observación es sensibilizar a los estudiantes sobre el entorno tecnológico, económico, profesional y social en relación con los objetivos formativos.

Está dirigida a los alumnos de segundo curso de enseñanza secundaria general y tecnológica de un centro educativo dependiente del Ministerio de Agricultura. Si esta secuencia de observación es colectiva, las modalidades de acompañamiento de los alumnos durante esta secuencia de observación las fija el centro en el marco general de la organización de excursiones escolares.

El estudiante podrá ser admitido para realizar esta secuencia de observación de forma individual, siempre que se le proporcione un seguimiento por parte del centro educativo y que la misma se realice bajo la supervisión y vigilancia del tutor de prácticas designado a tal efecto por el responsable de la empresa o el responsable de la organización de acogida cuando este último no sea él mismo el tutor de prácticas. El empleador implica al estudiante en las actividades de la empresa u organización que lo acoge, velando porque su participación en dichas actividades no perjudique la situación laboral en la empresa. Además, el estudiante está sujeto a un deber de discreción profesional.

Durante esta secuencia de observación, el estudiante no podrá en ningún caso realizar los trabajos a que se refieren los artículos D. 4153-16 a D. 4153-37 del Código de Trabajo ni efectuar los contemplados en los artículos R. 4153-50 a R. 4153-52 del Código de Trabajo No podrá realizar maniobras o manipulaciones en otras máquinas, productos o dispositivos de producción, ni realizar trabajos ligeros definidos en el artículo R. 715-2 del Código Rural y de la Pesca Marítima.

Las actividades en las que participa el estudiante se especifican en el Título II de este contrato (disposiciones educativas particulares).

Artículo 2

Las condiciones que establecen el pago de los gastos relativos a este periodo y las condiciones del seguro se definen en el título II del presente contrato (disposiciones financieras particulares).

Artículo 3

El estudiante permanece, durante la formación en un medio profesional, bajo el estatuto escolar y, como tal, está bajo la autoridad del director de su centro educativo y la formación profesional agrícolas.

El director del centro educativo garantiza, mediante la aplicación de la debida diligencia normal, que las condiciones en las que se desarrollan las prácticas sean tales que preserven la salud y la seguridad del estudiante y le garanticen una formación práctica correspondiente a la formación recibida.

A este respecto, el responsable de la empresa u organización de acogida deberá cumplimentar la parte correspondiente del Título II (disposiciones educativas particulares).

Debido a esta condición académica, el estudiante no puede reclamar ninguna remuneración a la empresa u organización de acogida. Sin embargo, de conformidad con los artículos L. 242-4-1, D. 242-2-1 del Código de la Seguridad Social. y D. 741-65-1 del Código de Rural y de la Pesca Marítima, se le podrá pagar una remuneración.

Está exento del pago de cotizaciones a la seguridad social si, de conformidad con el artículo D. 242-2-1 del Código de la Seguridad Social, su importe no supera el umbral equivalente al producto del 15,00 % del límite máximo horario de la Seguridad Social y el número de horas de formación realizadas durante el mes en cuestión. Este importe tiene en cuenta las prestaciones en especie y en efectivo y el tiempo de asistencia mensual previsto durante el mes en cuestión.

Cuando el importe de la remuneración supere el límite indicado anteriormente, las obligaciones del empleador recaerán en la empresa u organización de acogida.

No se debe tener en cuenta al estudiante para la valoración del personal de la empresa u organización de acogida y no podrá participar en ninguna elección profesional.

Estará sujeto a las normas generales vigentes en la empresa u organización de acogida, en particular en materia de seguridad, horarios y disciplina, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del presente contrato.

Artículo 4

A modo de recordatorio, los jóvenes menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos que excedan de 8 horas diarias o 35 horas semanales, incluidos los trabajos de carácter escolar. Para los jóvenes menores de 15 años, la duración semanal no puede exceder las 32 horas, incluido el trabajo escolar.

Por cada período de 24 horas se establecerá un período mínimo de descanso diario de 14 horas consecutivas para los alumnos menores de 16 años y de 12 horas consecutivas para los estudiantes de 16 a 18 años.

Más allá de 4 horas y media de trabajo diario, los estudiantes menores de edad deberán disfrutar de un descanso de al menos 30 minutos.

Las excepciones al descanso dominical, previstas en el artículo L. 714-1 y en los artículos R. 714-1 y siguientes del Código Rural y de la Pesca Marítima, no se aplican a los jóvenes menores de 16 años, que deben beneficiarse de dos días consecutivos de descanso semanal, que deben incluir el domingo.

Por otra parte, las exenciones al derecho al descanso dominical se aplican a los jóvenes de 16 a 18 años, en las mismas condiciones que los adultos, con la diferencia de que están obligados a tener dos días consecutivos de descanso cada semana.

Los horarios diarios no pueden prever la presencia en el lugar de formación entre las 22.00 y las 6.00 horas para los alumnos menores de 16 y 18 años y entre las 20.00 y las 6.00 horas para los menores de 16 años.

Artículo 5

El director de la empresa o el responsable de la organización de acogida o su representante toma las medidas necesarias para garantizar su responsabilidad civil cuando se incurra en ella:

* ya sea mediante la suscripción de un seguro especial que cubra la responsabilidad civil en caso de culpa imputable a la empresa respecto del estudiante;
* o bien añadiendo una cláusula adicional relativa al estudiante al contrato ya suscrito de «responsabilidad civil de la empresa» o de «responsabilidad civil profesional».

El director del centro educativo suscribe un seguro que cubre la responsabilidad civil del estudiante por los daños que pueda causar durante el período de observación o en el transcurso de sus prácticas, así como fuera de la empresa u organización de acogida o en el trayecto de ida y vuelta al período de observación o al domicilio.

Artículo 6

En aplicación de lo dispuesto en los artículos L. 751-1-II-(1°) y L. 761-14 (1°) del Código rural y de la Pesca Marítima (para Alsacia-Mosela) y el artículo L. 412-8 (2°)a del Código de Seguridad Social (departamentos de Ultramar), los estudiantes de enseñanza agrícola se benefician de la legislación en materia de accidentes laborales.

En caso de que el estudiante en prácticas sufra un accidente durante el trabajo o durante el desplazamiento, el director de la empresa o el responsable de la organización de acogida se compromete a informar al director del centro de enseñanza el día en que se produjo el accidente o, a más tardar, en un plazo de 24 horas.

El director del centro educativo debe realizar la declaración de accidente laboral, mediante carta certificada con acuse de recibo, a la seguridad social agraria, al seguro de accidentes agrarios de Alsacia-Mosela o a la seguridad social de los departamentos de Ultramar a los que pertenece el centro, en el plazo de 48 horas sin incluir domingos y festivos a partir de la información facilitada por la empresa.

Artículo 7

El director del centro educativo podrá dar por terminadas las prácticas en cualquier momento si la empresa u organización de acogida deja de cumplir:

* las condiciones de salud y de seguridad en el trabajo y de moralidad indispensables para el buen desarrollo de la práctica;
* a las condiciones de supervisión necesarias para la realización de los objetivos especificados en las disposiciones educativas particulares que aparecen en el Título II del presente contrato.

Artículo 8

El director del centro educativo y el director de la empresa, el director de la organización de acogida o su representante se mantendrán mutuamente informados de cualquier dificultad, en particular las relacionadas con posibles ausencias del estudiante, que pudieran derivarse de la aplicación del presente contrato y adoptarán, de común acuerdo, en contacto con el equipo docente, las medidas oportunas para ponerles fin.

En todo caso, el director de la empresa, el director de la organización de acogida o su representante podrán decidir, tras haber informado al director del centro educativo, finalizar anticipadamente la práctica en caso de falta disciplinaria grave por parte del estudiante.

TÍTULO II

**DISPOSICIONES PARTICULARES**

Artículo 9

Se redactará un anexo pedagógico. Se trata de un documento que debe proporcionar información sobre todos los apartados que se enumeran a continuación:

* nombre del estudiante en cuestión;
* fecha de nacimiento;
* nombre y cargo del supervisor o tutor de prácticas;
* nombre del profesor coordinador (o su representante);
* fechas del/de los período(s) de prácticas;
* objetivos de la práctica y las partes correspondientes del marco de referencia del diploma (clase) de que se trate;
* actividades principales del estudiante;
* lugar de las prácticas en la evaluación.

*El anexo pedagógico lo aprueba el profesor coordinador del sector.*

Las obligaciones del director de la empresa, o del responsable de la organización de acogida o de su representante son en particular:

* Presentar al estudiante la evaluación de riesgos específica de su empresa y comentar con él de manera educativa los riesgos a los que probablemente estará expuesto y las medidas adoptadas para remediarlos;
* dirigir y supervisar al estudiante designando un supervisor o tutor de formación encargado de garantizar dicho seguimiento;
* permitir al estudiante preparar su informe, concediéndole el tiempo necesario.

Artículo 10

*Disposiciones financieras*

Se elaborará un anexo financiero que especificará las condiciones:

* de alojamiento;
* de dietas;
* de transporte;
* de seguros, especificando el nombre del asegurador y el número de contrato:
* para el centro educativo,
* para la empresa u organización de acogida.

Artículo 11

Se entrega una copia de este contrato, previa firma del director de la empresa o del director de la organización de acogida o su representante y del director del centro educativo, al estudiante y/o a su representante legal, así como al supervisor o tutor de prácticas y al profesor coordinador del sector o su representante.

Hecho en …., el

(en tres ejemplares)

*El director de la empresa o El director del centro educativo,*

*El responsable de la organización de acogida o su representante,*

*Visa del supervisor o tutor de prácticas* (si es diferente del director de la empresa)

*Visa del estudiante de prácticas*

*En su caso, visa del representante legal del estudiante.*